

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

30

RAD 2020-140

Paola Margarita Ruiz Manotas <pmm30@hotmail.com>
Mié 14/04/2021 12:25
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

Cordial saludo: acepto el cargo de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, confirmo que mis datos de contacto están correctos. Solicito por este medio el expediente respectivo.

Atentamente

PAOLA RUIZ MANOTAS
CC 2249 1701
TP 1158 15

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Responder | Reenviar

18/5/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RAD 2020-140 CONTESTACION DEMANDA ✓

2020140-31

👍 ↶ ↷ → ...

10/5/21

Paola Margarita Ruiz Manotas <pmrm30@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 16:54

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; ernestovelasquezrinconabogado@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA ...
20 KB

Cordial saludo: en mi calidad de curadora ad litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, adjunto la contestación de la demanda. Se copia al apoderado de la parte demandante.

Atentamente

PAOLA RUIZ MANOTAS
Abogada
Cel. 3003286032

Enviado desde Correo para Windows 10

Responder Responder a todos Reenviar

32

Bogotá

Señores

JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ESD

Asunto: Contestación de demanda.

Radicado: 2020 - 140

Ref: PROCESO DE DIVORCIO DE PAULA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARAHONA EN CONTRA DE RUBEN ANDRES PATIÑO GUZMAN.

PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.701 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.845 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término establecido legalmente para ello, por medio del presente me permito contestar la demanda interpuesta por la señora PAULA ALEJANDRA RODRIGUEZ BARAHONA en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Primero. No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

Segundo. No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

Tercero. No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

Cuarto. No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

Quinto. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

Sexto. En mi calidad de curador ad litem no tengo información al respecto.

Séptimo. Me atengo a lo probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No se admiten las pretensiones por el desconocimiento de los hechos. Me atengo a lo que se encuentre probado dentro del proceso.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las aportadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Cra 45ª # 122-48 Apto 401 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico pmrm30@hotmail.com

Atentamente,


PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS
C.C. No. 22.491.701
T.P. No. 115.845 del CSJ



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 8 JUL 2021

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00140-00

Se verifica que la curadora ad Litem que representa al accionado aceptó el cargo y contestó la demanda dentro del término legal (fls. 31-32); en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. Señalar el día 13 del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las 8:30, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispuesto por los artículos 372 ibidem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

2.1 De la parte Demandante:

- 2.1.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda.
- 2.1.2 Testimoniales: Escúchese en declaración a GRACIELA PAEZ, NATALIA ESPERANZA NAVAS PAEZ y JORGE HUMBERTO CUBILLOS GARCÍA testigos citados en el acápite de pruebas con el objeto que comparezca en la hora y fecha señalada en el primer punto de la presente providencia.
- 2.1.3 Interrogatorio de parte: Se niega por impertinente, como quiera que el accionado está representado por curador ad litem.

2.2 De la parte Demandada: No solicito ni aportó pruebas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 27 de fecha - 9 JUL 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario